

4445 *ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Los Angeles» de Getafe (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Madrid

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe. Denominación. «Los Angeles». Domicilio: Calle Prado de Acedinos. Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Colegio «Los Angeles».—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4446 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 sobre acceso de los diplomados de la Escuela Universitaria de Estadística de la Universidad Complutense al cuarto curso de las enseñanzas de la Facultad de Ciencias Matemáticas.*

Ilmo. Sr.: La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, establece en su artículo 39, 1, que los diplomados de Escuelas Universitarias tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan.

Por Real Decreto 42/1977, de 21 de enero, se creó la Escuela Universitaria de Estadística dependiente de la Universidad Complutense, y por Orden de 30 de julio de 1977 se aprobó su plan de estudios.

Habiendo terminado sus estudios varias promociones de alumnos de la referida Escuela Universitaria, resulta preciso dictar las normas que les permita acceder al segundo ciclo de la Educación Universitaria.

En su virtud, a propuesta del Rectorado de la Universidad Complutense y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio dispone:

Primero.—Los diplomados en la Escuela Universitaria de Estadística de la Universidad Complutense podrán acceder al cuarto curso de las enseñanzas de la Facultad de Ciencias Matemáticas, previa la superación de un curso de adaptación que complete los conocimientos adquiridos.

Segundo.—El curso de adaptación se realizará en la citada Facultad de Ciencias Matemáticas y constará de las asignaturas obligatorias: Análisis matemático II, análisis matemático III, cálculo de probabilidades y estadística matemática II, y de dos asignaturas, a elegir, entre topología I, geometría II y programación matemática.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

4447 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de 1982 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica», convocados por Ordenes de 11 de febrero y 29 de mayo de 1981.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 22 de septiembre de 1982, páginas 25846 y 25847, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, Centro de Educación Especial «Ángel de la Guarda», donde dice: «Corregidor Ramón, Antonia», debe decir: «Corregidor Román, Antonia».

4448 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de agosto de 1982 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en «Perturbaciones de lenguaje y audición», convocados por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de agosto de 1980.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 25 de octubre de 1982, páginas 29473 y 29474, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, Las Palmas de Gran Canaria, donde dice: «Cabrera Herrera, María Luisa», debe decir: «Carrera Herrera, María Luisa», y en Valencia, donde dice: «García Blázquez, María Luisa», debe decir: «García Vázquez, María Luisa».

4449 *RESOLUCION de 29 de enero de 1983, de la Comisión calificadoras designada al amparo del Real Decreto 485/1981, de 27 de febrero, por la que se regula la obtención del grado de Doctor en Bellas Artes.*

La Comisión calificadoras a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 485/1981, de 27 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la obtención del grado de Doctor por los Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares de Bellas Artes, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º, 2, de la Orden de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), ha acordado fijar la fecha del día 28 de febrero próximo como plazo final para entrega de los trabajos artísticos por parte de los aspirantes al grado de Doctor. Dichos trabajos deben presentarse en el Museo Arqueológico Nacional, sito en calle Serrano, número 13, de esta capital.

Madrid, 29 de enero de 1983.—El Presidente, Fernando Chueca Goitia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4450 *RESOLUCION de 14 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 13 de noviembre de 1982 y el día 14 de diciembre del mismo año, que se recibió la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 14 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.